Bogotá D.C.,21 de mayo de 2020

Señores
E.S.E. METROSALUD
abogadacontratacion1@metrosalud.gov.co
Edificio El Sacatín – Carrera 50 No 44-27
Conmutador: 511 75 05
Medellín - Colombia

Asunto: Observaciones Términos de referencia Proceso No. 11 de 2020.
Administración de riesgos laborales

Dentro del término establecido presentamos observaciones a los términos de referencia del proceso del asunto:

1. Solicitamos muy respetuosamente aclarar en la página 2 numeral 8.PRESUPUESTO OFICIAL la cifra entre paréntesis que obedece al valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.620.000) y no corresponde a la expresada en letras.

2. En relación con la página 5 numeral 14.LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR LA PROPUESTA y con el ánimo de efectuar las mejores prácticas para la reducción del uso de papel y de acuerdo con la políticas del gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Dirección de Gobierno en línea, “desea promover la implementación de oficinas Cero Papel como un proyecto que permita combinar los esfuerzos en mejorar la eficiencia de la administración pública con las buenas prácticas ambientales.” solicitamos que la propuesta se presente en un (1) original impreso y una (1) copia en medio magnético ÚNICAMENTE, eliminando la copia impresa.

3. Solicitamos establecer el Indicador de Endeudamiento en Menor o Igual a 83%, lo cual permitirá que se viabilice la participación de las compañías aseguradoras invitadas, que cuentan con excelente historial de indicadores financieros, siendo este un nivel de endeudamiento adecuado para el sector asegurador y en ningún momento va en contravía del cumplimiento del objeto del presente proceso, ni afecta su estabilidad. Un indicador de endeudamiento inferior al 70% no corresponde al promedio del sector y desincentivaría la pluralidad de oferentes, afectando el principio de transparencia

   El promedio del sector asegurador se encuentra muy por encima del 70%, por lo cual de mantenerlo como está planteado en los términos de referencia, es

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
MIS_4_1_3_FR15 v_04

probable que se afronte el riesgo de una declaratoria de desierta impidiendo que se promueva la pluralidad de oferentes **(Ley 80 de 1993 – Art. 24),** y llegue a desatenderse el principio Selección Objetiva **(ley 80 de 1993, Articulo 24 Literal B)**.

De no ser posible establecer este indicador en menor o igual a 83%, solicitamos modificar la fórmula para calcular el nivel de endeudamiento, descontando lo correspondiente a reservas técnicas del pasivo Total. Lo anterior teniendo en cuenta que contablemente las aseguradoras deben sumar en el pasivo total lo correspondiente a las reservas técnicas que por ministerio de la ley se deben contabilizar y esta situación se refleja ostensiblemente en dicho rubro y como consecuencia lógica en el indicador de endeudamiento, para lo cual proponemos la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{PASIVO TOTAL – RESERVAS TÉCNICAS}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$$

4. De manera respetuosa y en virtud del principio de transparencia establecido en la ley 80 de 1993, solicitamos que como parte del cronograma se agende audiencia de apertura de propuestas, una vez se realice el cierre y que en dicha audiencia se haga la lectura del valor ofertado y de los ofrecimientos de cada una de las condiciones que puntúan.

5. Agradecemos aclarar la razón por la cual se presenta un plazo de ejecución inferior al plazo de ley que es mínimo un año de contratación, esto debido a que el pliego en su numeral 10.PLAZO DE EJECUCION página 3, informa que será hasta el 31 de diciembre de 2020., por tal motivo agradecemos confirmar la vigencia técnica de la póliza a suscribir.

6. Solicitamos claridad respecto a la invitación cursada a la aseguradora Suramericana para participar en este proceso, debido a que la invitación en los Términos página 4 se extiende a Seguros de Vida Suramericana / ARL Sura, y son dos personas jurídicas diferentes e independientes.

7. En la página 13 ítem C. Garantía de Seriedad de la Propuesta, solicitamos claridad respecto a si esta deberá tomarse a favor de Entidades Estatales o a favor de que Entidades se debe expedir la póliza

8. Con respecto al mismo ítem que hace referencia a la Garantía de Seriedad de la Propuesta solicitamos muy respetuosamente eliminar el requisito de que esta se toma con una aseguradora con domicilio en Medellín, ya que la cobertura de este tipo de seguro es para contratos en todo el territorio nacional indistinto de la sede donde funcione la oficina, o en su defecto permitir también que la aseguradora que expide la póliza tenga domicilio en Bogotá.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
MIS_4_1_3_FR15 v_04

9. En aras de garantizar el derecho de contradicción de los informes de evaluación consignado a numeral 2 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta el carácter de proponentes dentro del proceso ut supra; de conformidad con lo preceptuado a numeral 4 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con los artículos 17 y 18 de la ley 57 de 1985 y el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente solicitamos permitir la solicitud de copias de las propuestas presentadas al presente proceso.

10. Con respecto al numeral 22.3 "DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS". , "El certificado que se aporta debe **ser generado e impreso con fecha no mayor a un mes de la fecha de entrega de la oferta**" a que certificado hace referencia este certificado que se debe aportar.

11. Con relación al requerimiento b) y c) de la página 15, solicitamos muy respetuosamente eliminar el requisito de presentar el contrato de vehículos de propiedad de un tercero en caso de ser transporte publico y la licencia de tránsito y hacer que este requisito se presente por parte de quien sea adjudicatario de la invitación, en caso de que se requiera el servicio, durante el proceso de ejecucion del contrato, no en la etapa precontractual pues se desconoce el requerimiento especifico.

12. Con relación al requerimiento e) que se refiere a la Autoevaluación de estándares del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, en la cual se indica que debe estar firmada por el representante legal, solicitamos muy respetuosamente que esta pueda ser firmada por la Gerencia de Administración del Riesgo de la Compañía, quién obra como titular para emitir este tipo de certificación en a Compañía.

13. En cuanto a la presentación de los Estados financieros de la página 15, agradecemos aclarar si se deben adjuntar las notas a los mismos, y de ser positiva su respuesta, que se permita sea suficiente solo la presentación del informe del revisor fiscal.

14. De acuerdo al numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 desarrollando el principio de economía estableció: *"Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales."*

    Solicitamos eliminar el requisito de presentación de la tarjeta profesional del Contador a color, numeral 22.3 de la página 15, y sea valida a blanco y negro, ya que se trata de un requisito de forma que de ninguna manera incide en el contenido de la información de fondo.

15. Solicitamos muy respetuosamente incluir como criterio puntuable de la calificación la certificación de personal en condición de discapacidad aportando

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
MIS_4_1_3_FR15 v_04

además la certificación que entrega el Ministerio de Trabajo para dar cuenta de la vinculación y aval de dicho personal. Teniendo en cuenta la normatividad vigente y específica para este aspecto, según decreto 392 de 2018 por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad, debido a que la Ley 361 de 1997 se encuentra derogada que al respecto reza en su artículo 1: *(…)Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:*

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	***Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido***
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*
Más de 200	*5*

(…)

La solicitud se da porque se estará brindando un reconocimiento a las aseguradoras que ya estén trabajando en este aspecto de inclusión social.

16. En relación con el numeral 29. INFORME A DISPOSICION DE LOS PROPONENTES de la página 18, solicitamos que las observaciones se puedan presentar por correo electrónico y los apartes de las ofertas que se soliciten sean remitidos en medio magnético. Esto debido a la contingencia que afronta el país por el brote de Coronavirus, que generaron los decretos que ordenan trabajo en casa y no desplazase a otros sitios que impliquen un riesgo de contagio para los funcionarios de la Entidad como para los del proponente, buscando mecanismos electrónicos para garantizar la comunicación de las empresas en este tipo de procesos. Para tal efecto citamos el decreto con fuerza de ley 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de emergencia económica, Social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, Cuidamos tu vida y la de nosotros también!!. Consideramos que efectuar esta gestión mediante correo electrónico agilizará la comunicación y ahorro de tiempo.

17. De acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993 solicitamos eliminar los numerales 29 “INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO”, 30 “MODIFICACIÓN INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO” y 31 “TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO” toda vez que las cláusulas excepcionales al derecho común no se pueden pactar en los contratos de seguros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
MIS_4_1_3_FR15 v_04

18. Con el fin de que la Entidad tenga pluralidad de oferentes solicitamos modificar los requisitos de experiencia permitiendo presentar certificaciones de empresas contratantes que no necesariamente correspondan al sector salud.

19. Solicitamos modificar los requisitos de experiencia permitiendo presentar certificaciones con el valor del contrato y no con el valor de cotización anual.

20. Solicitamos modificar los requisitos de experiencia permitiendo presentar certificaciones con el valor del contrato en pesos o en SMMLV.

21. Teniendo en cuenta la normatividad vigente en el sistema de riesgos laborales, y teniendo en cuenta el artículo 11 de la ley 1562 de 2012, donde se relaciona que las ARL, tienen alcance Apoyo, asesoría y desarrollo de campañas en sus empresas afiliadas para el desarrollo de actividades para el control de los riesgos, el desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la evaluación y formulación de ajustes al plan de trabajo anual de las empresas. Los dos objetivos principales de esta obligación son: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud, y el control efectivo del riesgo; encontramos en el anexo 5, una serie de actividades como exámenes médicos, rayos x, pruebas de tuberculina, vacunación, entre otros; por lo tanto agradecemos enviar el número de los grupos de exposición similar, el estado de esquemas de vacunación, titulación de anticuerpos para hepatitis b, varicela, para estimar la población directamente expuesta en cada sistema de vigilancia epidemiológica.

22. Determinar el alcance de las actividades a desarrollar por el Ingeniero civil o arquitecto con experiencia en calificación del índice de seguridad hospitalaria (Directrices OPS).

23. Se requiere la estructura organizacional del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo estipulado por METROSALUD.

Quedamos muy atentos a sus respuestas.

ALBA YANNETH RAMIREZ VARGAS
Profesional Especializada
Unidad de Licitaciones
Vicepresidencia de Negocios
Autopista Norte No. 94-72 Piso 9 ala sur
Teléfono: 6502200 Ext. 10906
unidad.licitacion@positiva.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
MIS_4_1_3_FR15 v_04

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA